CONTRATO No.:	**2026-1548 – 27 DE OCTUBRE DE 2026.**
CONTRATISTA:	**DIEGO ALEJANDRO BELLO RUIZ**
C.C.:	**1.057.609.028 DE SOGAMOSO**
VALOR:	**CINCO MILLONES CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MC/TE ($5.005.140)).**
PLAZO:	**DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOSTAR RECURSOS.**
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS DE SALUD COMO CAMILLERO (A) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y **GERENTE del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** identificado con el NIT No. 891.855.029-5, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de Nombramiento No. 0147 del 17 de mayo de 2024 y Acta de Posesión No. 0058 del 17 de mayo de 2024, expedido por el señor Gobernador de Casanare, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra el señor (a) **DIEGO ALEJANDRO BELLO RUIZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **1.057.609.028 expedida en SOGAMOSO**, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previo las siguientes consideraciones: 1)La Empresa Social del Estado, Hospital Regional de la Orinoquía, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1.993. **2)** El Hospital Regional de la Orinoquía ESE, tiene como misión institucional: "Somos una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, comprometidos en solucionar las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, mediante una atención integral, humanizada y segura, con enfoque investigativo y docencia, con alto compromiso con el medio ambiente, fortaleciendo nuestro talento humano para lograr la confianza de toda la comunidad". **3)** Dentro del PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 "AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA" se encuentran los objetivos estratégicos: • Mejorar la percepción de satisfacción de nuestros usuarios y sus familias de acuerdo con la prestación de servicios humanizados y seguros. • Gestionar la sostenibilidad financiera mediante acciones que propendan por la administración eficiente de los recursos. • Afianzar la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades del usuario y su familia a través de un modelo de atención integral. • Realizar estrategias de mejoramiento continuo que fortalezcan todos los procesos de calidad en la institución. • Fortalecer de forma permanente las competencias del personal que permitan mejorar su desempeño y contribuir con la mejora de la Institución. • Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para la protección de los recursos naturales e implementar ambientes laborales en todos los procesos, con condiciones que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta de nuestros trabajadores y sus representantes. • Consolidar la gestión de la seguridad del paciente y la humanización de la atención, buscando generar en nuestros usuarios y colaboradores una buena experiencia en salud. **4)** El Hospital Regional de la Orinoquía Empresa Social del Estado, Institución Prestadora de Servicios de Salud "IPS" habilitada y certificada por la Secretaría de Salud Departamental para la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad a la población del Departamento de Casanare y la Región de la Orinoquia; toda vez que integra la red de prestadores públicos de servicios de salud del Departamento y en la actualidad es centro de referencia en la atención de usuarios de los 19 municipios de Casanare, y dada su ubicación geográfica, es centro de georreferenciación en la atención de servicios complementarios para población que residen en otros departamentos de la región, como el departamento del Vichada y Arauca, y a su vez alguna población del departamento de Boyacá, a quienes por facilidad en el acceso geográfico recurren a recibir atención en servicios de salud especializados. Así las cosas, y teniendo en cuenta los procesos asistenciales y administrativos inherentes a garantizar el óptimo funcionamiento en la prestación de servicios especializados y cumplir con la suficiencia y la demanda de atenciones por cada especialidad habilitada y ofertada por la institución, se hace necesario fortalecer acciones para desarrollar actividades de carácter asistencial que permitan complementar, soportar y garantizar la alta demanda de servicios en salud que la institución recibe acorde al portafolio de servicios ofertado. Lo anterior, se traduce en un elevado porcentaje de pacientes atendidos en las diferentes unidades asistenciales. **5)** En este contexto, el talento humano de planta resulta insuficiente para cubrir la carga asistencial en algunos servicios especializados, dadas las actividades derivadas para la operación óptima en la atención de salud con calidad y humanización, conllevando a la necesidad de contratación de servicios profesionales especializados idóneos y altamente calificados en el área asistencial, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo , en armonía con la misión institucional y los objetivos del Plan de Desarrollo institucional a fin de asegurar la continuidad, integralidad y calidad en la atención prestada en los servicios de quirófanos, consulta externa, hospitalización y urgencias del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. **6)** Que, de acuerdo con la información reportada por el área de planeación Institucional en la Tabla de Colores, en lo corrido de los meses de enero a noviembre de la vigencia 2025, el porcentaje promedio ocupacional fue del noventa y ocho (98%), con un total de 12.801 egresos, 12.637 egresos vivos del servicio de hospitalización, se evidencian 61.349 consultas de ingreso en el servicio de urgencias de los cuales 51.198 reportan egresos del servicio de observación urgencias. Se realizaron 23.912 procedimientos quirúrgicos distribuidos entre cirugías urgentes (46%), cirugías programadas con estancia hospitalaria (17%) y cirugías programadas ambulatorias (37%). Se atendieron 3.168 partos, de los cuales un

43% corresponden a partos vaginales y un 57% correspondiente a cesáreas; así mismo se realizaron 49.856 atenciones de consulta externa realizadas por especialidades médicas. Se garantizo un total de 336.789 laboratorios clínicos. Con respecto al servicio de imagenología se evidencia que se realizaron 116.672 ayudas diagnosticas entre imágenes ionizantes y no ionizantes, de las cuales el 38,8% corresponde a ecografías, el 37,8% a radiografías, el 19,5% a tomografías, el 3,8% a resonancias magnéticas y el 0,2% restante a mamografías. De igual manera se evidencia un total de 106.335 atenciones por Terapias, 18.789 total de exámenes de patología, un total de 2.272 accidentes de tránsito atendidos durante este periodo de tiempo. Las intervenciones y procedimientos en salud anteriormente descritos derivan a atenciones médicas especializadas, la toma de laboratorios, la toma de ayudas diagnósticas y el suministro de tecnologías en salud para garantizar una atención optima, segura, de calidad y facilitar un diagnóstico oportuno que contribuya al manejo clínico integral de los usuarios atendidos en Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E.

TABLA N°1: INDICADORES HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2025

HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE											
097 cj	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25
INTERNACIÓN											
% OCUPACIONAL	89	97	102	101	99	98	100	100	101	98	97
PROMEDIO DIA ESTANCIA	5,1	4,9	4,8	4,9	5,0	5,2	5,2	5,3	5,4	5,1	5,2
GIRO CAMA	5,8	6,1	6,6	6,4	6,5	5,4	6,5	5,9	6,1	6,1	5,7
EGRESOS TOTAL	1110	1165	1254	1222	1231	1044	1250	1127	1157	1156	1085
EGRESOS VIVOS HOSPITALIZACIÓN	1099	1153	1241	1208	1219	1036	1234	1109	1133	1142	1063
EGRESOS URGENCIAS											
INGRESOS CONSULTA	5652	5701	5888	5620	6139	5605	5970	5765	5413	4785	4811
Egresos Observación Urgencias	4820	4821	4928	4652	5003	4673	4989	4810	4449	3992	4061
Tasa (*100) Reingreso de paciente a urgencias por la misma causa <72h	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,03	0,02	0,02	0,03	0,02
CONSULTA MD URGENCIAS URG (NO ESPECIALISTAS)	828	879	959	968	1136	932	981	955	964	793	750
CONSULTA ESPECIALISTA URG	4.820	4.822	4.928	4.652	5.003	4.673	4.989	4.810	4.449	3.992	4.061
CONSULTA EXTERNA											
C. ESPECIALISTA CEXT PROGRAMADA CUMPLIDA	2903	4091	4570	4128	4692	4393	5271	4661	5563	5187	4397
TOTAL, CONSULTA EXTERNA	2903	4091	4570	4128	4692	4393	5271	4661	5563	5187	4397
Otras especialidades (Radiología)	1495	2250	2545	3018	2157	1963	2115	1928	2331	2611	2988
CIRUGÍAS											
URGENTES	1.180	1.224	815	798	1.296	1.159	1.020	1.011	1.157	704	693
PROGR. CON ESTANCIA	210	260	425	253	306	307	454	451	396	584	440
PROGR. AMBULATORIAS	403	657	1.073	1.245	634	609	796	676	731	926	1.019
TOTAL, CIRUGÍAS	1.793	2.141	2.313	2.296	2.236	2.075	2.270	2.138	2.284	2.214	2.152
ATENCIÓN PARTOS											
CESÁREAS	163	150	176	174	161	132	169	160	196	181	149
PARTOS	107	130	125	130	127	75	126	135	152	119	131
TOTAL, PARTOS	270	280	301	304	288	207	295	295	348	300	280
LABORATORIO CLÍNICO											
TOTAL, LABORATORIO	32381	31083	32378	29709	31738	30718	31738	30040	29551	28140	29313
IMAGENOLOGÍA											
EXAMEN DE ECOGRAFÍA	3.978	4.403	4.645	4.686	4.192	3.745	3.939	3.818	3.964	3.577	4.314
EXAMEN DE RAYOS X	4.103	3.942	3.748	3.918	4.892	4.352	3.809	4.160	3.632	4.112	3.390
TOMOGRAFÍA TAC	1.869	1.849	1.648	1.879	2.226	2.292	2.244	2.314	2.279	2.005	2.127
MAMOGRAFÍAS	12	46	21	28	27	29	22	4	22	6	5
RESONANCIA MAGNÉTICA	261	1	0	305	536	534	575	503	528	594	562
TOTAL, IMAGENOLOGÍA	10.223	10.241	10.062	10.816	11.873	10.952	10.589	10.799	10.425	10.294	10.398
TOTAL, TERAPIAS	5.972	5.074	6.250	6.313	9.121	12.278	11.867	14.345	12.918	11.092	11.105
TOTAL, EXÁMENES PATOLOGÍA	917	1421	2336	1193	1331	1435	2740	1878	1943	2103	1492
NÚMERO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO ATENDIDOS	191	184	251	243	206	190	167	233	193	214	200

Fuente: Sistema Dinámica Gerencial Tabla de producción HORO. Oficina de Planeación.

7) Dentro del portafolio de servicios, la ESE ofrece la atención en consulta externa, urgencias, hospitalización, cirugía, internación, sala de partos, unidad neonatal, unidad de cuidado intermedio, 24 horas del día, ofreciendo un servicio oportuno, con seguridad y calidad en la atención. Por lo anterior y teniendo en cuenta la contratación realizada con las diferentes ERP (Empresas Responsables de Pago), el

Hospital tiene la necesidad de contratar personal con formación como técnico auxiliar de enfermeria, fortaleciendo la complementariedad, la oportunidad, la continuidad, la pertinencia y la seguridad en la prestación de los servicios cumpliendo con los estándares exigidos por la normatividad vigente. **8)** Que **ERIKA YURLEY NAVARRO ROA, Tecnico Administrativo** del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, elaboró el respectivo estudio previo, el cual cuenta con Aprobación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y del Líder de Programa, visto bueno por parte del Subgerente Administrativo y Financiero, del Líder del Área Financiera, del Líder de Programa y revisión por parte del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y el Profesional de Apoyo de la Oficina Asesora Juridica documento en el que se justifica la necesidad de vincular **un (01) Camillero**, conforme a las categorías y honorarios del área asistencial en el Artículo Primero de la Resolución 065 del 19 de febrero de 2026, "Por medio del cual se modifica parcialmente la resolución 1028 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. PARA LA VIGENCIA 2026"; que preste sus servicios asistenciales, en vista de la dificultad de satisfacer esa necesidad con el personal de planta que labora en la entidad pública. Dada la insuficiencia del personal de planta para cubrir la demanda actual, se hace necesaria la contratación de particulares que cumplan con el perfil requerido para satisfacer la necesidad antes descrita, por lo que el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. **9)** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1859 del trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026), No 2B0501020090030111 denominado "OTROS SERVICIOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS"**, que ampara la presente contratación. **10)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE SALUD COMO CAMILLERO (A) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor del presente contrato es de **CINCO MILLONES CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MC/TE ($5.005.140))** Incluidos los impuestos, contribuciones y tasas que se generen. **CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista el valor de los honorarios establecidos en el Artículo primero de la Resolución 065 del 19 de febrero de 2026, "Por medio del cual se modifica parcialmente la resolución 1028 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. PARA LA VIGENCIA 2026" El Hospital pagará al Contratista el valor de los honorarios establecidos en el para la categoría AUXILIAR DE APOYO -CAMILLERO, se estableció el pago por el valor por hora de la siguiente manera: Para la AUXILIARES DE APOYO- CAMILLERO, Se estableció el valor por hora de ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/C $11.300 pesos m/c. La planilla de turnos del mes correspondiente a la prestación de servicios es previamente concertada con el contratista para cubrir la demanda de los servicios habilitados y ofertados en la IPS. El contratista facturara de acuerdo al número de horas laboradas certificado por el supervisor del contrato, Mediante mensualidades vencidas soportadas en actas parciales, para lo cual el contratista deberá allegar el respectivo informe de actividades ejecutadas durante dicho periodo, acompañadas del respectivo documento equivalente o facturación electrónica, acta parcial suscrita por parte del contratista y supervisor y acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, si lo hubiere. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la Empresa no tramitará el pago respectivo. Los pagos están sujetos al flujo de caja y el PAC. Pago contra entrega y aprobación de informes técnicos mensuales de apoyo a la gestión del cuidado.". **CLAUSULA CUARTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOSTAR RECURSOS,** previa expedición del Registro Presupuestal respectivo. **CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el objeto contractual en el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E. S. E., y en los diferentes Municipios y áreas rurales respectivas en donde se requiera el servicio, previa aprobación por parte de la supervisión. **CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las sumas que se cancelarán al **CONTRATISTA** por concepto del presente contrato, se harán con cargo a la apropiación presupuestal **"2B0501020090030111 denominado "OTROS SERVICIOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS"**, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1859 del trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026)** de la presente vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La Supervisión de carácter legal, técnica, financiera y Administrativa será ejercida por la Líder de Programa, Código 206, Grado 08, con apoyo de los líderes de programa institucional, quien hará el seguimiento pertinente en la ejecución del contrato; conforme a lo establecido en los artículos 38 y siguientes del Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas, **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las siguientes obligaciones, de manera autónoma y de común acuerdo: a) Ejecutar el objeto contractual de manera idónea y responsable y bajo las normas establecidas por el Hospital; b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Hospital Regional de la Orinoquía; c) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando

dilataciones y en trabamientos. d) Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato los informes que sean requeridos por el hospital. e) mantener reserva sobre la información que le sea suministrada y que tenga a disposición para el desarrollo del objeto contractual f) atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios del hospital o el supervisor del presente contrato g) no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio propio de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por el hospital h) cumplir con cada uno de los deberes que le corresponde i) estar afiliado al sistema de seguridad en salud, pensiones, ARL y presentar al supervisor, al momento de suscribir cada uno de los informes de actividades y certificaciones de cumplimiento, fotocopia al formulario o recibo de autoliquidación, con el que se demuestre la vigencia de su afiliación, y efectuar los pagos conforme a los porcentajes legalmente obtenidos j) conocer los requisitos establecidos en el sistema integrado de gestión de la calidad de la institución de forma que garantice que planifica, desarrolla y controla las actividades y servicios contratados de acuerdo con los requisitos establecidos en dicho sistema. k) Adoptar y dar cumplimiento a los requerimientos que se establecen el Código de Buen Gobierno y Ética Institucional del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. de manera consciente y responsable, siguiendo a cabalidad, los principios, valores y directrices éticas establecidos en el mismo. **l.** El contratista ejecutara las obligaciones previstas en el contrato de manera diligente y dentro de los plazos pactados, ejerciendo plena autonomía técnica y organizativa sin que ello implique sujeción a instrucciones permanentes, horarios, subordinación administrativa. **m.** El contratista informara por escrito a la entidad con una antelación mínima de quince (15) días, su intención de suspender o dar por terminado anticipadamente el contrato, con el fin de permitir la adecuada gestión administrativa del mismo, esta comunicación no implica autorización previa, ni subordinación administrativa, sino una medida de coordinación contractual conforme a lo previsto en el acuerdo 011 del 10 de noviembre de 2021. **n.** Acordar con el supervisor del contrato los ajustes necesarios en tiempo o actividades para garantizar la continuidad del servicio, sin que ello implique subordinación, ni control jerárquico. **ñ.** El contratista desarrollara sus actividades observando los lineamientos generales de convivencia, integridad y comportamiento ético establecidos por la entidad, únicamente en lo que resulte necesario para la adecuada interacción con usuarios y funcionarios, sin que ello implique sujeción a reglamentos internos de trabajo, subordinación administrativa ni incorporación a la estructura organizacional de la ESE. **o.** Asistir a reuniones, capacitaciones o espacios de coordinación cuando sean requeridos conforme a la necesidad del servicio. **p.** El contratista presentara un informe mensual de actividades derivados de la ejecución del objeto contractual. La planeación y desarrollo de dichas actividades se realizará de manera autónoma por el contratista considerando únicamente los requerimientos técnicos propios del servicio contratado. **CLÁUSULA NOVENA – ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades: **1.** El contratista en el marco de la autonomía apoyara a la entidad en las labores de orientación y atención inicial a los usuarios que requieran su servicio, proporcionando información clara y suficiente cuando sea pertinente. 2. Apoyo a la institución en la educación e información brindada a los usuarios y los familiares al momento de realizar el traslado del usuario a los diferentes servicios y el egreso hospitalario. 3. El contratista desarrollara las actividades propias del servicio contratado en lo relacionado al traslado de los usuarios aplicando su criterio y autonomía técnica , realizando las diferentes actividades requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual, para tales efectos utilizara como referencia los protocolos y procedimientos de atención, sin que ello implique sujeción a ordenes medicas o institucionales, subordinación administrativa, cumplimiento obligatorio de protocolos internos del personal de planta ni integración a la estructura asistencial de la ESE. 4. El contratista en el marco de su autonomía apoyara con la realización de actividades relacionadas a la seguridad del paciente en: prevención de infecciones, prevención de caídas, Prevención de úlceras por presión, adecuada y correcta identificación del usuario y muestras de laboratorio, Reducción del riesgo de la atención de pacientes con enfermedad mental, atención segura del paciente pediátrico y comunicación efectiva. 5. Identificar los riesgos y realizar acciones encaminadas a prevenir los mismos durante las actividades propias de traslado de usuarios en las diferentes áreas y equipos biomédicos. 6. El contratista para efecto de garantizar la adecuada continuidad técnica del servicio objeto del contrato, podrá entregar a quien corresponda la información necesaria sobre las actividades ejecutadas durante su intervención, limitándose a un intercambio de datos estrictamente funcional al servicio. 7. Apoyo para el traslado de los usuarios en los diferentes servicios del hospital como: urgencias, cirugía, ayudas diagnosticas, banco de sangre, farmacia, referencia y servicios de apoyo buscando la realización de las diferentes actividades establecidas para ejecutar adecuadamente la atención. 8. Observar los lineamientos establecidos en el código de integridad y políticas institucionales. 9. Hacer uso responsable de los equipos biomédicos y de cómputo asignados para la ejecución técnica sin responsabilidad administrativa laboral. 10. Apoyar el proceso de facturación realizando los registros en historia clínica de acuerdo con los lineamientos establecidos en la institución. 11. El contratista desarrollara las acciones de traslado de usuarios en las diferentes áreas del Hospital Regional de la Orinoquia cumpliendo con las normas de bioseguridad, uso de epp, transferencia del cuidado, protocolos de limpieza y desinfección de las áreas y protocolos de atención. 12. Asistir a reuniones, capacitaciones o espacios de coordinación cuando sean requeridos de acuerdo con la necesidad del servicio. 13. Elaborar informes técnicos diarios de apoyo a la gestión del cuidado, apoyándose en la plataforma institucional Hospinet/censo de pacientes, donde se registren las diferentes actividades, medicamentos, procedimientos y demás actividades resultado de la evaluación médica y tratamiento. 14. Apoyo en la realización de actividades encaminados a alcanzar la adherencia a los protocolos institucionales relacionados con las actividades de traslado de usuarios y equipos biomédicos. 15. Identificar oportunidades de mejora al realizar la revisión de los indicadores institucionales relacionados con los procesos

de apoyo de atención de los usuarios. 16. Atender las observaciones técnicas que formule la supervisión en relación con las sugerencias, PQRSF, eventos adversos, e informes contractuales. 17. Apoyo en las acciones encaminadas al cumplimiento de los diferentes programas institucionales como estrategia IAMII, programa de piel sana y clínica de heridas, programa de educación, y programa de seguridad del paciente. **CLÁUSULA DECIMA – OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA:** Son obligaciones de la Empresa las siguientes: a) Pagar el valor del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula tercera en la oportunidad y forma allí establecidas; b). Exigir al Contratista ejecución idónea y el cumplimiento oportuno del objeto contractual; c). Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar; d) Suministrar los materiales y lugar de trabajo o elementos de oficina que se requieran para correcta ejecución del objeto contractual con excepción del equipo de cómputo, que deberá ser suministrado por el contratista; e) Comunicar al contratista la estructura, procesos, procedimientos, requisitos y criterios del Sistema Integrado de Control Interno y Calidad del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E para su respectiva aplicación, así como la importancia de satisfacer tanto los requisitos del cliente como los legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE ACOSO SEXUAL EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024 y demás normativas vigentes, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E y el CONTRATISTA convienen en incorporar la siguiente regulación contractual para la prevención, atención, trámite de quejas y sanción de conductas constitutivas de acoso sexual en el contexto del presente contrato, para todos los efectos contractuales, el CONTRATISTA reconoce y acepta lo siguiente:**1. Definición legal**. Para todos los efectos del presente contrato, se entiende como acoso sexual: todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto del trabajo o de la prestación del servicio. **2. Prohibición de acoso y obligación de conducta respetuosa**. El CONTRATISTA se obliga a desempeñar sus actividades con estricto respeto por la dignidad, integridad física y psicológica de todas las personas vinculadas al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E (servidores públicos, otros contratistas, usuarios, pacientes, visitantes), absteniéndose de realizar acciones u omisiones que puedan constituir acoso sexual. **3. Procedimiento interno de queja, investigación y atención**. El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E mantendrá publicado en HOSPINET, el procedimiento interno para la recepción, investigación y atención de quejas por presunto acoso sexual, garantizando imparcialidad, confidencialidad, protección de la víctima, garantía de no confrontación directa con el presunto agresor, y medidas de acompañamiento según lo estipulado en la Ley 2365 de 2024. **4. Mecanismos de protección y atención integral a víctimas**. En caso de denuncia fundada, la entidad podrá adoptar medidas como traslado temporal o definitivo de área, suspensión del contacto entre partes, teletrabajo cuando aplique, acompañamiento psicosocial o médico, y demás medidas necesarias para proteger la integridad, dignidad y derechos de la víctima, lo anterior de conformidad la política interna, los protocolos de prevención y atención adoptados por el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **5. Sanciones**. Si se comprueba conducta constitutiva de acoso sexual, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E podrá imponer de conformidad con la normatividad aplicable sanciones contractuales tales como terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave, sin perjuicio de acciones administrativas, disciplinarias, civiles o penales, cuando procedan. Se entiende adoptable lo previsto en la Ley 1010 de 2006 en lo que resulte aplicable, y podrá imponerse multa conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, si corresponde. De igual forma, la entidad acatará las normas que expida el gobierno nacional para regular el procedimiento sancionatorio en los contratos de prestación de servicios conforme los dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2365 de 2024. **6. Conocimiento**. El contratista se acogerá a las políticas, procesos y procedimientos institucionales publicada en HOSPINET, página de la entidad HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E-; su desconocimiento no lo exonera de responsabilidad. **7. Naturaleza del vínculo**. La inclusión de la presente cláusula no modifica la naturaleza civil del contrato de prestación de servicios, ni crea relación laboral, ni genera subordinación. **8. Vigencia de la cláusula**. Las obligaciones previstas en esta cláusula se mantendrán durante toda la vigencia del contrato, y subsistirán para efectos de denuncias, investigación o sanción, aunque el contrato haya finalizado, en la medida en que se presenten hechos acaecidos durante su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA GARANTÍAS**: Para el presente contrato de prestación de servicios asistencial no se requerirá la constitución de póliza de garantía, en atención a que las actividades y obligaciones contractuales deberán ejecutarse de manera previa al reconocimiento y pago de los honorarios pactados. Así mismo, el cumplimiento oportuno, adecuado e integral del objeto contractual será de verificación y seguimiento, constituyéndose este mecanismo en una medida suficiente para la mitigación del riesgo de incumplimiento contractual. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación*". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y

a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRATANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) año más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA – NO VINCULACIÓN LABORAL:** las partes manifiestan de manera expresa y clara, que para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista tendrá total autonomía e independencia, lo que implica que no estará sometido a ninguna clase de horario, ni subordinación laboral, así las cosas, dicho contrato no generará ningún tipo de vinculación laboral entre el contratista y el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. y por ende no dará lugar a prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **4)** Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **. PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación como quiera que es de Prestación de Servicios Profesionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación"*, y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que asume el contratista, y con el ánimo de conminar al contratista incumplido para que cumpla con la carga obligacional, el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E podrá imponerle, a través de resolución motivada,

previo procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, multas proporcionales al valor pagado al contratista el valor de las multas se tomará de la garantía constituida por y si ello no fuere posible se hará cobro por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E suministre al contratista, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato deberán ser reintegrados a el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E a la terminación de los trabajos o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E al contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9° de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO-QUINTA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **3).** Certificación expedida por el Almacenista General donde consta que la presente prestación de servicios se encuentra incluida en el Plan Anual de Bienes y Servicios para la vigencia 2026. **4)** Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo. **TRIGÉSIMO SEPTIMA – REQUISITOS DE**

EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución: a) Perfeccionamiento, b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, c) Constitución de las garantías por parte del Contratista y Aprobación de las mismas por parte de la Oficina Asesora Jurídica, según corresponda y d) Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales ARL, previo cumplimiento de los literales anteriores. **TRIGÉSIMO OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 15 Nº 7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); **EL CONTRATISTA** en la Calle 47ª # 16B- 71 de la ciudad de El Yopal – Casanare. correo electrónico: DIEGOALEJANDROBELLORUIZ@gmail.com. Teléfono 3025345356. En constancia se firma en la ciudad de Yopal - Casanare, el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

POR EL CONTRATANTE

ANGEL ANDRES AVILA PEREZ
Gerente
Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.

POR EL CONTRATISTA

Alejandro Ruiz
DIEGO ALEJANDRO BELLO RUIZ
Contratista

APROBÓ: SAMUEL EDUARDO ARÉVALO VIÑAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REVISÓ: ALEJANDRA PATRIGLIA SALCEDO
Profesional Contratado Oficina Asesora Jurídica

PROYECTÓ: LENY YARITZA ALFONSO RODRIGUEZ
Profesional Contratado Oficina Asesora Jurídica

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Archivo
1ra Copia: Contratista
Serie y Subserie: CONTRATOS – Contratos de Prestación de Servicios 102.52.41